



COMISION NACIONAL DE ENERGIA
República Dominicana

“Año de la Reactivación Económica”

RESOLUCIÓN CNE-CP-0041-2010

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007, para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha 7 de Mayo, 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo, 2008; con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de de Marzo, 2010, SUNOVIA ENERGY TECHNOLOGIES, INC., sociedad de comercio constituida conforme las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos, Identificación Fiscal Estadounidense No. 980550703, con domicilio en la 6408 Parkland Drive, Suite 104, Sarasota, Florida, Código Postal 34243; debidamente representada por la señora WANDA PERDOMO RAMIREZ, dominicana, mayor de edad, casada, provista de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0105774-3, domiciliada en la Ave. Abraham Lincoln No.403, Santo Domingo, República Dominicana, según Poder de Representación Legal otorgado al efecto, depositó en esta COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE) una solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y estudios, relativos a la construcción e instalación, correspondientes a la explotación de UNA (01) Obra de Generación Eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía, consistente en UN (01) Parque de Generación Electro-Solar (Fotovoltaica), con una capacidad de CIEN MEGAVATIOS (100 MW), dentro del ámbito del Distrito Municipal de la Caleta, Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que conjuntamente con la solicitud precedentemente indicada, la empresa SUNOVIA ENERGY TECHNOLOGIES, INC., depositó los documentos que se describen a continuación:

- a. Coordenadas en Unidad Técnica de Medida (UTM), de la línea poligonal que circunscribe la instalación del parque fotovoltaico.
- b. Documentos constitutivos de la empresa SUNOVIA ENERGY TECHNOLOGIES, INC., debidamente certificados por el señor Oscar A. Ríos, Vicecónsul de la República Dominicana en Miami, Estados Unidos, así como por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con su debida traducción oficial al idioma Castellano.
- c. Poder de Representación Legal, de fecha 27 de Febrero, 2009, otorgado al efecto a la señora Wanda Perdomo Ramírez, Notarizado por Rachele Adrienne Bowers, Notario Público del Estado de la Florida, Estados Unidos de América, y legalizado posteriormente en fecha 15 de Abril del 2009, por el Departamento Consular de la República Dominicana.
- d. Descripción de los trabajos a realizar en el proyecto.
- e. Copia del Contrato de Autorización de uso de espacio suscrito entre, EL PARQUE CIBERNETICO DE SANTO DOMINGO, S. A., y la empresa, SUNOVIA ENERGY TECHNOLOGIES, INC.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de febrero, 2010, la CNE realizó una publicación dando a conocer la solicitud de concesión provisional formulada por SUNOVIA ENERGY TECHNOLOGIES, INC.

CONSIDERANDO: Que en ocasión de la referida publicación, la empresa FLUITECNIK SOLAR, S. A., se opuso al otorgamiento de la referida concesión, alegando entre otros motivos: que ella tiene en ejecución un plan piloto de 60KW instalados en el Parque Cibernético; que el mismo en un futuro será ampliado a 4MW.

CONSIDERANDO: Que a los fines de verificar el cumplimiento por parte del peticionario de los requerimientos técnicos y legales, dicha solicitud fue remitida a las Gerencias de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía y a la Consultoría Jurídica de la CNE, con el objeto de que presentaran sus respectivos informes.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de marzo, 2010, el Parque Cibernético de Santo Domingo (PCSD), envió una comunicación a la CNE afirmando que el proyecto de SUNOVIA en nada contraviene la instalación que actualmente tiene la empresa FLUITECNIK en el Parque.

CONSIDERANDO: Que en adición a lo anterior la CNE ha podido comprobar que FLUITECNIK no ha mostrado título habilitante alguno sobre el emplazamiento solicitado por SUNOVIA, que le permita exigir el rechazo de la solicitud examinada; por lo que no existiendo otro obstáculo técnico o legal que impidan el otorgamiento de una concesión provisional a favor de SUNOVIA ENERGY TECHNOLOGIES, INC., tanto la Gerencia de Fuentes Alternas Uso Racional de la Energía, como la Consultoría Jurídica de la CNE han recomendado que la misma sea otorgada, a condición de que:

- 1) Los trabajos se circunscriban a la explotación de Una (1) obra de generación eléctrica, a partir de fuentes primarias renovables de energía, específicamente Un (1) Parque de generación Electro-Solar (Fotovoltaica).
- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen dentro del ámbito del Distrito Municipal de la Caleta, Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, en el espacio autorizado dentro del PARQUE CIBERNETICO DE SANTO DOMINGO, S. A.
- 3) Que el plazo de Concesión Provisional sea fijado en el dispositivo de la Resolución que se dicte al efecto, previa valoración de las propuestas de plazo y coordenadas, formuladas por la empresa SUNOVIA ENERGY TECHNOLOGIES, INC.

CONSIDERANDO: Que en lo relativo a la designación catastral y coordenadas geográficas (UTM) que conforman la ubicación georeferenciada específica de los terrenos que ocuparía dicho proyecto, esta COMISION NACIONAL DE ENERGIA acogió las Coordenadas Geográficas (UTM) que se detallan a continuación:

Coordenadas X	Coordenadas Y
430.101.15	2.040.408.30
430.123.12	2.040.474.91
430.059.87	2.040.498.20
430.037.26	2.040.428.70
430.174.85	2.040.385.05
430.196.73	2.040.451.47
430.132.85	2.040.472.11
430.111.38	2.040.405.18

CONSIDERANDO: Que el Literal (c) del Artículo (5), de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, establece: "... *Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: ...c) Instalaciones electro-solares (Fotovoltaicas) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia...*";

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad, define textualmente la Concesión Provisional como: “...*Resolución Administrativa dictada por la Comisión Nacional de Energía, que otorga la facultad de ingresar a terrenos públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas.*”

CONSIDERANDO: Que la primera parte del Artículo 43 de la misma Ley General de Electricidad, dispone que: “*La Concesión Provisional se producirá cuando el dueño del o de los terrenos y la empresa eléctrica, en este caso la concesionaria, lleguen a un acuerdo amigable el cual tiene como objeto permitir a la concesionaria el ingreso a los terrenos ya sean particulares, estatales o pertenezcan a los municipios, para realizar estudios, análisis o prospecciones los cuales contribuyen a mejorar el servicio eléctrico.*”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone que: “*Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.*”

CONSIDERANDO: “*La CNE notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará: a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses; b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan; c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.*” (Artículo 28 Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 57-07);

CONSIDERANDO: Que Artículo 29 del mismo Reglamento señala que: “*Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la CNE no podrá, en esa misma área, otorgar una nueva concesión, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada ... PARRAFO II: El peticionario deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional...*”

CONSIDERANDO: En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone para el solicitante derecho alguno de generación, ni conlleva la inscripción en el régimen especial; lo cual implica, muy en especial, que la solicitante no podrá pretender que le apliquen los beneficios establecidos en la Ley 57-07 y en su Reglamento de aplicación en lo relativo al precio de venta de la energía y a la retribución anual de referencia, lo cual quedará supeditado al otorgamiento de la concesión definitiva correspondiente.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que todas las Resoluciones dictadas por el Presidente y Director Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

VISTOS: La Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha 7 de Mayo, 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo, 2008; la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007;

La COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades;

R E S U E L V E

PRIMERO: OTORGAR a la empresa SUNOVIA ENERGY TECHNOLOGIES, INC., la correspondiente Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones, concernientes a la explotación de Una (1) obra de generación eléctrica, a partir de fuentes primarias renovables de energía, específicamente Un (1) Parque de generación Electro-Solar (Fotovoltaica), con una capacidad de CIEN MEGAVATIOS (100 MW), dentro del ámbito del Distrito Municipal de la Caleta, Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, dentro del PARQUE CIBERNETICO DE SANTO DOMINGO, S. A., cedido para su utilización a los fines del desarrollo del indicado proyecto, teniendo como Coordenadas Geográficas (UTM) del cuadrante los vértices siguientes:

Coordenadas X	Coordenadas Y
430.101.15	2.040.408.30
430.123.12	2.040.474.91
430.059.87	2.040.498.20
430.037.26	2.040.428.70
430.174.85	2.040.385.05
430.196.73	2.040.451.47
430.132.85	2.040.472.11
430.111.38	2.040.405.18

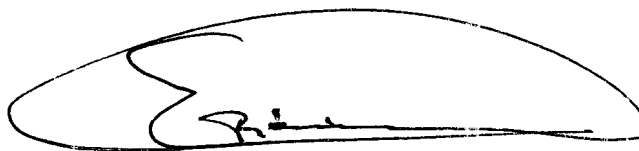
SEGUNDO: El Plazo de la Concesión Provisional precedentemente otorgada, será de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución;

TERCERO: La peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones de la obra eléctrica de que se trata en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la petición de Concesión Provisional a ser realizada;

CUARTO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del peticionario, el otorgamiento de la presente Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución;

QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución a la empresa SUNOVIA ENERGY TECHNOLOGIES, INC.; a la Superintendencia de Electricidad (SIE); al Ministerio de Industria y Comercio; al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); al Organismo Coordinador del SENI (OC); a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiséis (26) días del mes de Abril del año Dos Mil Diez (2010), años Ciento Sesenta y Siete (167) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Siete (147) de la Restauración de la República;



Lic. Enrique Ramírez
Presidente y Director Ejecutivo
COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)